

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 499 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 1566-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de julio del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal Nº 921-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1159-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 2792-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 101-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/CO/JAMM, de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe Nº 001699-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 21 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe Nº 027-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/EGNT, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Ing. Edwar g. ÑAUPA TELLO; Informe Nº 2354-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 043-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/CO/JAMM, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe Nº 03-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-AVS-TMP, de fecha 21 de mayo del 2024 e Informe Nº 03-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-AVS-TMP, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por el Inspector; Carta Nº 008-2024-CTP/RC, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el CONSORCIO TINGO MAL PASO; Informe Nº 004-2024-CTMP/JLPV-RES.0, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 27 de febrero del 2023, la Entidad y el CONSORCIO TINGO MAL PASO, suscribieron el Contrato Nº 008-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública Nº 11-2022-GRP/OBRAS-1 - (Primera Convocatoria), para la Ejecución de Obra: “*Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco*” con CUI Nº 2250058, por un monto de S/ 4'254,745.73 (cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 73/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en mérito a ello, mediante Carta Nº 008-2024-CTP/RC, de fecha 20 de mayo del 2024, el Sr. José Antonio CRUZ QUISPE – representante común del CONSORCIO TINGO MAL PASO, presenta ante el Inspector de Obra el informe sustentatorio sobre la reducción de prestaciones durante la ejecución de las Partidas 04 gaviones y 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 de la Obra: “*Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco*” con CUI Nº 2250058, adjuntando el Informe Nº 004-2024-CTMP/JLPV-RES.0, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Jesús Luis PURILLA VELARDE - Residente de Obra, sustentando de la siguiente manera:

(...)

6.2.1 Respecto a la Reducción de Prestación de la Partida 06 Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19:

(...)

Asimismo, con fecha 27 de octubre de 2022, el gobierno oficializa fin del estado de emergencia COVID, a través del Decreto Supremo Nº 130-2022-PCM, publicado por el diario oficial el peruano el mismo día, (...), por las circunstancias que venían afectando la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Es por ello, que el inspector realiza anotación del cuaderno de obra físico en el asiento 217, con fecha 16 de mayo del 2024, donde solicita pronunciamiento al residente de obra sobre las prestaciones de COVID-19, mediante informe técnico sustentatorio, por tal motivo que presentara el informe sobre reducción de prestaciones durante la ejecución de la obra.

En aras de salvaguarda los intereses de la entidad (Gobierno Regional Pasco), se recomienda en dejar sin efecto el reconocimiento de los costos directos y gastos por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, a partir del 27 de octubre del 2022, ello al amparo del Decreto Supremo Nº 130-2022-PCM.

Por lo tanto, se considera dejar sin efecto el reconocimiento de los costos directos y gastos por la Partida 06 Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19 en el contrato de obra: “*Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco*” con CUI Nº 2250058

6.2.2 Respecto a la Reducción de Prestación de la Partida 04 Gaviones

El inspector de obra realiza la verificación de la ejecución de obra donde evidencia una variación mínima de altura de gaviones, por lo que realiza la anotación de cuaderno de obra físico en el asiento Nº 219, con fecha 17 de mayo del 2024, donde solicita pronunciamiento al residente de obra sobre la variación mínima de altura de los gaviones, mediante informe técnico sustentatorio,

por tal motivo que presentara el informe sobre reducción de prestaciones durante la ejecución de la obra, sustentando el efecto producido en gaviones.

(...).

No obstante, se observó que en la construcción de gaviones tipo cajón, se ha formado una especie de una catenaria o flecha mínimas, las cuales son patologías que se presentan en la colocación de las piedras grandes de 6" a 8" de diámetro dentro de las canastillas del gavión, generando desplazamientos irregulares en una altura mínima, las cuales son originadas por la presencia de vacíos ya que se utilizan diferentes tamaños de piedra respetando los diámetros establecidos para poder nivelar la superficie, dar estabilidad a la estructura y estética, pero debido a las fuerzas y presiones que son sometidas, generan un reacondicionado entre ellas originado la variación de altura.

(...).

En base al expediente técnico menciona que la altura de cada gavión por cada nivel es un 01 metro, por lo que, en base a este fenómeno en los gaviones tipo cajón ejecutados en obra existe UNA variación mínima de 0.05m de altura por cada nivel, siendo 4 niveles de gaviones, por lo que la altura de cada gavión sería de 0.95 m por nivel, originado una reducción de prestaciones en la partida 04 GAVIONES.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se emite el informe de reducción de prestación de la Obra: "Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingó Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco" con CUI N° 2250058, de las partidas 04 gaviones y 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 de la Obra, por no corresponder en la ejecución, el presupuesto de la reducción asciende a la suma de S/ 291,648.63 (doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho con 63/100 soles), incluido IGV, el mismo que equivale a un 6.85% del monto contractual.

(...).

Que, de esta manera, mediante Carta N° 03-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-AVS-TMP, e Informe N° 03-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-AVS-TMP, de fecha 21 de mayo del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO – Inspector de la obra, concluye que: **"Se considera dejar sin efecto el reconocimiento de los costos directos por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19 y la variación de altura de los gavión tipo cajón afectado por las presiones del río, en el contrato de ejecución de la obra: "Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingó Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco" con CUI N° 2250058, debido que se deroga la normativa de implementos COVID, con el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, por lo tanto, en aras de salvaguarda los intereses de la entidad, se informa que se ha realizado la reducción de prestaciones de la Partida 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19; asimismo, la partida 04 gaviones, afectados por las presiones, fuerzas y momentos del río durante la ejecución de la obra. Se recomienda a la Entidad formalizar la reducción, por no corresponder su ejecución en el plazo establecido, a través del acto resolutorio, de acuerdo al presupuesto que asciende a la suma de S/ 291,648.63 (doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho con 63/100 soles), incluido IGV, el mismo que equivale a un 6.85% del monto contractual"**;

Que, ante ello, con Informe N° 2354-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 31 de mayo del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios opinión técnica correspondiente a la reducción de prestaciones de las Partidas 04 gaviones y 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 de la Obra: "Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingó Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco" con CUI N° 2250058, esto en atención al Informe N° 043-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/CO/JAMM, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Ing. José Alberto MORALES MIRANDA - Coordinador de Obra;

Que, de esta manera, con Informe N° 001699-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 21 de junio del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, remite la opinión técnica con Informe N° 027-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/EGNT, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Ing. Edwar G. NAUPA TELLO, señalando:

OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE DE LA REDUCCIÓN DE LA PARTIDA 04 GAVIONES

(...), que se respete tal cual indica las especificaciones técnicas, los planos, los metrados y el análisis de costos unitarios del expediente técnico primigenio, con las dimensiones especificadas de cada gavión.

OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE A LA REDUCCIÓN A LA PARTIDA 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19

(...), Teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM de fecha 26.10.2022, siendo esta última con la que se finaliza el Estado de Emergencia. Por ende, la Partida 06 Plan de 06 Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19, que se prosiga con la reducción vía acto resolutorio.

V. CONCLUSIONES:

5.1 Por lo expuesto en los antecedentes y análisis, sobre la SOLICITUD DE LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE DE LA REDUCCIÓN DE LAS PARTIDAS 04 GAVIONES, se respete tal cual indica las especificaciones técnicas, los planos, los metrados y el análisis de costos unitarios del expediente técnico primigenio, con las dimensiones especificadas de cada gavión y respecto a la PARTIDA 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19, se prosiga con la reducción esto vía acto resolutorio, ello al amparo del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM.

Que, por lo tanto, con Informe N° 101-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO/CO/JAMM, de fecha 24 de junio del 2024, el Ing. José Alberto MORALES MIRANDA - Coordinador de Obra, solicita emisión de acto resolutorio correspondiente a la reducción de prestaciones de las partidas 04 gaviones y 06 plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19, señalando lo siguiente:

(...).

- **REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO NO EJECUTADO
06	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19				
06.01	GASTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PLAN DE COVID 19	glb	1.00	29,550.00	29,550.00
06.02	GASTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19	glb	1.00	164,393.03	164,393.03
	COSTO DIRECTO				193,943.03
	GASTOS GENERALES		8.9921391%		17,439.63
	UTILIDAD		10.00%		19,394.30
	SUB TOTAL				230,776.96
	IGV		18.00%		41,539.85
	MONTO TOTAL DE REDUCCIÓN DE PRESTACION				272,316.81
	% DE INCIDENCIA		%		6.40%

- Del análisis general, y en mérito al informe del área usuaria (SUB GERENCIA DE ESTUDIOS) respecto a 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19, que se prosiga con la reducción esto vía acto resolutivo, ello en amparo al Decreto Supremo N° 130-2022-PCM.
- De esta manera la partida IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19, asciende a un monto de S/ 272,316.81 (Doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100), el cual incluye gastos generales, utilidades e IGV. Asimismo, la incidencia de la reducción de la prestación alcanzada es de 6.40% con relación al monto del contrato de la obra, lo cual no supera el límite del 25%, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 157 del RLCE.
- De lo descrito líneas arriba esta coordinación verifica el cumplimiento del procedimiento de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19**, asimismo es correcto afirmar que ya no se debe realizar la implementación del Plan para Vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo durante la ejecución de la obra, por cuanto en virtud del Decreto Supremo N° 130-2022 PCM, aprobado el 27 de Octubre del 2022, se ha dejado sin efecto los protocolos para la vigilancia y control del COVID 19 en el trabajo, precisando que la no ejecución de esta partida no impide alcanzar la finalidad del contrato.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A través de la CARTA N°008-2024-CTP/RC, debidamente representado por el Señor José Antonio CRUZ QUISPE del CONSORCIO TINGO MAL PASO, realiza el Informe sustentatorio sobre de reducción de prestaciones durante la ejecución de la Obra de las PARTIDAS 04 GAVIONES Y 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19.
- Por consiguiente, esta coordinación verifica el cumplimiento del procedimiento de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19**, asimismo es correcto afirmar que ya no se debe realizar la implementación del Plan para Vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo durante la ejecución de la obra, por cuanto en virtud del Decreto Supremo N° 130-2022 PCM, aprobado el 27 de octubre del 2022.
- En mérito a la OPINIÓN TÉCNICA del área usuaria (SUB GERENCIA DE ESTUDIOS), respecto a la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DE LAS PARTIDAS 04. GAVIONES, se respete tal cual indica las especificaciones técnicas, los planos, los metrados y el análisis de costos unitarios del expediente técnico primigenio aprobado, con las dimensiones especificadas de cada gavión. Por lo tanto, que se declare **IMPROCEDENTE A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DE LA PARTIDA 04. GAVIONES**.
- En relación de la SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DE LA PARTIDA 06 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19, instando el Informe de la Sub Gerencia de Estudios, **SE SOLICITA QUE SE APRUEBE VÍA ACTO RESOLUTIVO**, el mismo que asciende a un monto de S/ 272,316.81 (Doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100), el cual incluye gastos generales, utilidades e IGV. Asimismo, la incidencia de la reducción de la prestación alcanzada es de 6.40% con relación al monto del contrato de la obra, lo cual no supera el límite del 25%, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 157 del RLCE.

Que, es así, mediante Informe N° 2792-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de junio del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, que mediante acto resolutivo se declare improcedente la reducción de la partida 04 Gaviones y procedente la reducción de la partida 06 plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19, por un monto de S/ 272,316.81 (doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100 soles); tal es así, de conformidad al Informe N° 1159-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de junio del 2024, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita la emisión del acto resolutivo;

Que, los actos y decisiones que adopte la Entidad durante la ejecución de una obra, deben convenir con los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre los cuales se encuentra el Equilibrio presupuestario, orientación a la población y transparencia presupuesta, previsto en los numerales 1), 5) y 13) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente". "El Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno". "El proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente";

Que, los citados principios tienen por finalidad que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad



con las políticas públicas de gasto, orientando el logro de resultados a favor de la población, y de mejorar o preservar las condiciones de su entorno, siguiendo los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, conforme a la normatividad vigente;

Que, en ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**;

Que, si bien, el numeral 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, permite la modificación del contrato con el objeto de alcanzar su finalidad "de manera oportuna y eficiente", pero que, al mismo tiempo prohíbe que en el ejercicio de esta opción, se afecte el equilibrio económico financiero del contrato, pues en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer aquello que puede haber desaparecido o reconstruir aquello que se hubiere destruido. Esta alternativa de restablecer el contrapeso económico financiero se subordina, como queda dicho, a la necesidad suprema de alcanzar la finalidad del contrato "de manera oportuna y eficiente", esto es, que se logre a tiempo y dentro de lo previsto, así como en la forma que se espera a fin de conseguir el efecto convenido. Si este objetivo pelagra, pues hay que agotar los esfuerzos para que no se pierda, no se dilate ni se obstaculice;

Que, en ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes citada, establece respecto a las modificaciones al contrato: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**;

Que, en esa misma línea, el numeral 157.1) del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)**. Asimismo, el artículo 157.2, señala: **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original"** (El énfasis es agregado);

Que, de conformidad al marco legal citado, la modificación contractual, debe ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Paralelamente, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático; sino, que su naturaleza es dinámica; debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato;

Que, en esa medida, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017/DTN y N° 202-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible¹ y debe **recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas**;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE con la Opinión N° 116-2022/DTN, ha concluido: **3.1 De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra. 3.2.- El artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción;**

Que, como se advierte, la Ley de Contrataciones del Estado de manera excepcional faculta a la Entidad la potestad de modificar un contrato suscrito bajo la normativa de contrataciones, dentro de los cuales, se encuentra la reducción de prestaciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar con la finalidad del contrato; y se cuente con la debida sustentación, respetando para ello el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y **recae respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas**;

Que, **ahora bien**, según el informe de sustento de Reducción de la Partida 04 Gaviones, presentado por el CONSORCIO TINGO MAL PASO, con Informe N° 004-2024-CTMP/JLPV-RES.0, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Jesús Luis PURILLA VELARDE - Residente de Obra, se advierte que dicha partida fue ejecutada;

¹ Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N° 146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido carácter divisible, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada."



Que, empero, el inspector de obra en la verificación de la ejecución de la Partida 04 Gaviones, ha evidenciado una variación mínima de altura de gaviones, el mismo que se encuentra anotado en el Asiento N° 219 del cuaderno de obra;

Que, según el expediente técnico, la altura de cada gavión por cada nivel es un (1) metro, pero la altura de cada gavión ejecutado por el CONSORCIO TINGO MAL PASO, es de 0.95 cm., existiendo una variación mínima de 0.05 cm de altura por cada nivel; evidenciándose que fue ejecutado fuera de los parámetros establecidos en el expediente técnico; y con una reducción de prestación dicho contratista solo quiere soslayar la ejecución de la Partida 04 Gaviones tal cual indica el expediente técnico, evitando que se le penalice por incumplimiento de sus obligaciones; puesto que, el contratista debe ejecutar la obra en el plazo establecido en el contrato y adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de alcanzar la finalidad del contrato y que satisfagan el interés público;

Que, en ese sentido, para que la Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas; por lo tanto, como el CONSORCIO TINGO MAL PASO, ha intervenido y/o ejecutado la Partida 04 Gaviones, devendría en IMPROCEDENTE la Reducción de la prestación de dicha partida; dado que no se puede reducir partidas ya ejecutadas;



Que, **por otro lado**, si bien es cierto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM; asimismo con Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, Decreto Supremo N° 108-2022-PCM y Decreto Supremo N° 118-2022-PCM, hasta el 31 de octubre de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, en ese contexto, se publicó el Decreto Legislativo N° 1486, "Decreto Legislativo que establece Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establecieron mecanismos excepcionales para la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión;

Que, en virtud de lo dispuesto en dicha Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el acápite V de la Directiva en mención, dicho mecanismo constituye el "Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 para la reactivación de las obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19";

Que, bajo este marco normativo, la Entidad en el marco del estado de emergencia, en la Ejecución de Obra: "Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco" con CUI N° 2250058, se reconoció la Partida 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 y sus componente 06.01 Gastos de vigilancia y control del plan de Covid 19 y 06.02 Gastos de prevención y control del Covid 19, con los mayores costos directos, gastos generales y utilidad, por suma de S/ 272,316.81 (doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100 soles);

Que, no obstante, luego de evaluar el contexto actual sobre la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos, y la disminución de los fallecimientos por la Covid-19, con fecha 27 de octubre de 2022, mediante **Decreto Supremo N° 130-2022-PCM**, se ha derogado el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones; y que, en su Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto ha establecido que en "El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la

emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias;

Que, por lo tanto, a partir del 28 de octubre de 2022, fecha en que entra en vigencia el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se levantó toda restricción subsistente al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, por consiguiente, la Partida 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 y sus componente 06.01 Gastos de vigilancia y control del plan de Covid 19 y 06.02 Gastos de prevención y control del Covid 19, no será materia de ejecución en el proceso constructivo de la obra, en razón que, el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, derogó el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectaba la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, levantando toda restricción subsistente al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, y que los gobiernos regionales articuladamente estaban promoviendo el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, luego de evaluar el contexto actual sobre la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos, y la disminución de los fallecimientos por COVID-19, y que deja de ser exigible la medida subsistente de uso de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, por lo que, se está reduciendo dicha partida a fin de salvaguardar los interés de la entidad; por consiguiente, precisándose que el monto materia de reducción es la suma de S/ 272,316.81 (doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100 soles);

Que, razón por la cual, en salvaguarda del interés público de la Entidad, corresponde emitir el acto resolutivo aprobando la Reducción de prestación de la Partida 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 y sus componente 06.01 Gastos de vigilancia y control del plan de Covid 19 y 06.02 Gastos de prevención y control del Covid 19, puesto que no será materia de ejecución en el proceso constructivo de la obra, en razón que, con Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se derogó el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectaba la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, por la suma de S/ 272,316.81 (doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100 soles); y, que es IMPROCEDENTE la Reducción de la Partida 04 Gaviones, puesto que el contratista está obligado a ejecutarlo en su totalidad conforme lo establece el expediente técnico; por ello, con Informe Legal N° 921-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 05 de julio, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita ordenar emitir el acto resolutivo;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal l) entre ellas las de **aprobar la reducción de prestaciones en los contratos de bienes, servicios y obras**; por ello, con Memorando N° 1566-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de julio del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir el acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestación de la Partida 06 Plan de vigilancia, prevención y control de Covid 19 y sus componente 06.01 Gastos de vigilancia y control del plan de Covid 19 y 06.02 Gastos de prevención y control del Covid 19, de la Obra: "Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco" con CUI N° 2250058, ejecutado por el CONSORCIO TINGO MAL PASO, debido que no será materia de ejecución en el proceso constructivo de la obra, a razón que, con Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se derogó el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectaba la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, ascendente a la suma de **S/ 272,316.81 (doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100 soles)**, que equivale una incidencia de 6.40% del monto del contrato original, bajo los considerandos expuestos y fundamentados en los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Estudios, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que tiene el resumen presupuestal descrito en el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO NO EJECUTADO
06	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19				
06.01	GASTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PLAN DE COVID 19	glb	1.00	29,550.00	29,550.00
06.02	GASTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19	glb	1.00	164,393.03	164,393.03
	COSTO DIRECTO				193,943.03
	GASTOS GENERALES		8.9921391%		17,439.63
	UTILIDAD		10.00%		19,394.30
	SUB TOTAL				230,776.96
	IGV		18.00%		41,539.85
	MONTO TOTAL DE REDUCCION DE PRESTACION				272,316.81
	% DE INCIDENCIA		%		6.40%



Gobierno Regional
Pasco



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Reducción de la Partida 04 Gaviones de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Servicio de Protección en el Río de Santa Cruz en la localidad de Tingo Mal Paso del distrito Pozuzo, provincia Oxapampa, región Pasco" con CUI N° 2250058, puesto que el CONSORCIO TINGO MAL PASO, ha ejecutado dicha partida; dado que, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y opiniones OSCE, la Entidad solamente puede ordenar una reducción de prestaciones en un contrato de obra, cuando aquellas prestaciones aún no hayan sido ejecutadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente deductivo de obra N° 01, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad exija al CONSORCIO TINGO MAL PASO, cumpla con ejecutar la Partida 04 Gaviones, tal cual indica en las especificaciones técnicas, los planos, los metrados y el análisis de costos unitarios del expediente técnico primigenio, con las dimensiones especificadas de cada gavión.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE al Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, el presente acto administrativo al ejecutor de obra CONSORCIO TINGO MAL PASO, y al INSPECTOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTICULO SÉTIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHYRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

